

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 26 DE OCTUBRE DE 1962

Nº 14.745

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 65 y 66 de 18 de octubre de 1962, por las cuales se reconocen personería jurídica.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 177 de 11 de octubre de 1962, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 307 de 6 de octubre de 1962, por el cual se nombra una Comisión.

Decreto Nº 309 de 9 de octubre de 1962, por el cual se nombra unos Representantes.

Decreto Nº 310 de 10 de octubre de 1962, por el cual se nombra un Delegado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 251 de 29 de agosto de 1962, por la cual se da una autorización.

Resolución Nº 253 de 6 de septiembre de 1962, por la cual se ordena traspasar una cuenta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 1 de 3 de enero de 1962, celebrado entre La Nación y Edwin Kinnear en representación de J. A. Jones Construction Company.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Industrias

Resueltos Nos. 418, 419 y 420 de 19 de octubre de 1962, por los cuales se autorizan unas importaciones.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato Nº 22 de 13 de junio de 1962, celebrado entre La Nación y el Rev. John Kennedy C. M. en representación de la Sociedad Catholic Relief Services NCWC.

Contrato Nº 10 de 10 de octubre de 1961, celebrado entre La Nación y el señor Juan Miguel Osorio.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 65. Panamá, 18 de octubre de 1962.

El Licenciado José Agustín Almarino, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-16-68, debidamente autorizado por el señor Eli Efraín Tejeira Cabeno, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-66-224, y Presidente de la Asociación denominada "Alianza de Pintores y Escultores Nacionales", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta durante la cual se aprobaron los estatutos;
- 3) Copia de los Estatutos;
- 4) Lista de los miembros de la Asociación.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento y superación de las condiciones académicas, culturales, sociales y materiales de los artistas nacionales; desarrollar actividades culturales y sociales que fomenten la fraternidad entre los grupos afines a la pintura y escultura, y contribuir de manera decisiva al mejoramiento de la cultura del País.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Alianza de Pintores y Escultores Nacionales", fundada el 21 de junio de 1962 en la ciudad de Panamá, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 66. Panamá, 18 de octubre de 1962.

Los señores Carlos Cerrud, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-21-69 y Víctor M. Barrios, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-1193, Secretario General y Secretario de Actas respectivamente, de la Asociación denominada "Asociación Nacional de Practicantes y Auxiliares de Enfermería", han solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le reconozca la Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del acta de fundación;
- 2) Copia del acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos;

- 3) Copia de los Estatutos;
- 4) Lista de los socios fundadores;
- 5) Copia del acta de la sesión celebrada el 5 de diciembre de 1961, durante la cual se eligió la nueva directiva.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son luchar por el mejoramiento cultural y económico de sus miembros y por la estabilidad en sus puestos de todos los asociados.

Como estas actividades no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Nacional de Practicantes y Auxiliares de Enfermería" (A.N.P.A.E.), fundada el 21 de junio de 1961 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 177.—Panamá, 11 de octubre de 1962.

El Director General de Correos y Telecomunicaciones, ha enviado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la solicitud presentada por la señora Lelis Candanedo, actual Telegrafista de Primera categoría en la Oficina de David, Provincia de Chiriquí, para que se le declare Supernumeraria del Ramo de Telégrafos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo Nº 17 de 1946, según el cual tienen ese derecho los empleados del Ramo de Telégrafos que hayan observado buena conducta, y que tengan 20 años de servicios y 45 de edad.

Con su solicitud ha acompañado los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual

se acredita que la peticionaria nació el 15 de julio de 1917; tiene 45 años de edad.

b) Certificados suscritos por el Inspector General de Telecomunicaciones, en los cuales consta que la señora Candanedo ha prestado servicios en ese Ramo durante 24 años, 10 meses, 22 días; que ha observado buena conducta; que devenga un sueldo mensual de B/130.00, y que tiene reconocidos cuatro sobresueldos de B/5.00 cada uno, los que aumentan su sueldo a B/150.00 mensuales.

Habiéndose comprobado que la solicitante reúne los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo Nº 17 de 1946,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Lelis Candanedo, el derecho a recibir del Tesoro Nacional mensualmente, una asignación de B/150.00, en concepto de último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, como Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría en la Oficina de David.

Se deja entendido que la interesada tan pronto cumpla la edad que señala la Caja de Seguro Social, para ser jubilada por dicha Institución, hará su solicitud a la misma, y una vez que empiece a gozar de ese beneficio el Tesoro Nacional sólo le pagará la diferencia entre la cantidad que le reconozca la Caja de Seguro Social y la mensualidad que se le reconoce en esta resolución.

Esta resolución tendrá efectos fiscales cuando se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, la partida necesaria para cumplir con este compromiso.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA COMISION

DECRETO NUMERO 307

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1962)

por el cual se nombra el Comité Nacional Especial que estudiará toda la documentación relacionada con la Segunda Conferencia Portuaria Interamericana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de Estados Americanos ha sido invitada a hacerse representar en la Segunda Conferencia Portuaria Interamericana que tendrá lugar en Cartagena, Colombia, en noviembre del presente año;

Que el Comité Permanente de Puertos adscrito al Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de Estados Americanos, adoptó durante su Tercera Reunión la resolución 1-3, recomendando la creación de un Comité Nacional Especial de parte de cada Estado Miembro de la OEA para que ayude a la Secretaría Gene-

ral de dicha Organización en la preparación de la documentación necesaria para la citada Conferencia;

Que Su Excelencia el señor Ministro de Obras Públicas por nota de fecha 3 del presente mes, recomienda la designación del Ingeniero Jefe de la Sección Técnica de ese Ministerio, en el mencionado Comité;

Que el Gerente General de la Zona Libre de Colón por nota de 17 de septiembre último, recomienda la designación en el citado Comité al Jefe del Departamento Técnico de dicha Institución;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la creación de Comités Nacionales;

DECRETA:

Artículo único: Créase el Comité Nacional Especial que se encargará de estudiar todo lo concerniente a la documentación relacionada con la Segunda Conferencia Portuaria Interamericana que tendrá lugar en Cartagena, Colombia, del 20 al 30 de noviembre de 1962, y nómbrase Miembros del mismo a las siguientes personas: Licenciado Guillermo Márquez Briceño, Administrador General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro; señor Joel Medina, Jefe de la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro; Ingeniero Ricardo F. Salazar, Jefe de la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas y al señor Ingeniero Adolfo Gale, Jefe del Departamento Técnico de la Zona Libre de Colón, con carácter Ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

NOMBRANSE UNOS REPRESENTATES

**DECRETO NUMERO 309
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1962)**

por el cual se nombran los Representantes de la República de Panamá a la Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social de la OEA al Nivel de Ministro de Hacienda que tendrá lugar en México, D. F.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos ha sido invitada a hacerse representar en la Reunión del Consejo Interamericano Económico y Social que al Nivel de Ministros de Hacienda tendrá lugar en México, D. F.

Que por Decreto Ejecutivo Nº 225 de 23 de julio del presente año, fueron nombrados Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Consejero Comercial de la Embajada de Panamá en Washington, D. C. Representante Titular y Representante Adjunto, respectivamente ante el Consejo Interamericano Económico y Social;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones o Congresos en el extranjero,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y Representante Titular de la República de Panamá ante el Consejo Interamericano Económico y Social Doctor Gilberto Arias, Presidente de la Delegación de Panamá a la Reunión del CIES que al Nivel de Ministros de Hacienda tendrá lugar en México, D. F. a partir del 22 del presente mes, y al señor Consejero de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América y Representante Suplente de Panamá ante el CIES señor Miguel Corro, Delegado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

NOMBRASE UN DELEGADO

**DECRETO NUMERO 310
(DE 10 DE OCTUBRE DE 1962)**

por el cual se nombra al Delegado de la República de Panamá a la Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, y Delegado Observador ante el Comité Ejecutivo y el Subcomité de Coordinación de Transporte del CIME.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Director General del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, mediante nota del 25 de septiembre del presente año, informa que por Resolución número 258 se convocó la 18ª Reunión del Consejo del CIME;

Que el Director General del CIME invita asimismo al Gobierno Nacional para que se haga representar en dicho evento, por medio de Delegados y en las Reuniones del Comité Ejecutivo y del Subcomité de Coordinación de Transportes, por medio de Observadores;

Que en las Reuniones del Consejo del CIME se tratarán asuntos de vital importancia para las relaciones entre dicho Organismo y los Estados Miembros;

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Delegados, Representantes y Observadores en Reuniones, Congresos etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al Representante de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Su Excelencia Doctor Marcelo J. de Obaldía, Delegado de la República de Panamá a la 18ª Reunión del Consejo del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 12 al 16 de noviembre del presente año.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo segundo: Nómbrase igualmente a Su Excelencia el Doctor Marcelo J. de Obaldía, Delegado Observador de la República de Panamá a las Reuniones del Comité Ejecutivo y del Subcomité de Coordinación de Transportes del CIME, que tendrán lugar en Ginebra, Suiza, del 5 al 9 de noviembre y el 13 del mismo mes, respectivamente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que estos nombramientos son con carácter ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre del año de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE LA VENTA DE UN GLOBO DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 251.—Panamá, 29 de agosto de 1962.

El señor Dámaso Ruiz, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, ha solicitado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, que el Gobierno Nacional le dé en venta mediante los trámites de Licitación Pública, un globo de terreno que forma parte de la Finca de propiedad de la Nación Nº 356, inscrita en el Registro Público, en el Tomo 83, Folio 434, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. El globo de terreno mencionado tiene una cabida superficial de 10 hectáreas con 5.606 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, resto de la Finca Nº 853 (posesiones de Catalino Ruiz y Víctor Ruiz); Sur, resto de la Finca Nº 856 (posesión de Marcelo Llerena); Este, carretera que va de la Transistmica Nacional a Nuevo San Juan; y Oeste, Río Gatuncillo.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que dispone el Artículo 17 del Código Fiscal, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, nombró a los Peritos Rigoberto Nieto y Daniel Fábrega y la Contraloría General de la República al Ingeniero Alfonso E. Regis, a fin de que determinaran el precio básico por hectárea o fracción en que se podría vender el globo de terreno solicitado en compra por el señor Dámaso Ruiz.

Efectuada la inspección ocular referida, los peritos mencionados consideraron de común acuerdo que el valor de la hectárea o fracción de hectárea de terreno por ellos inspeccionados debía de ser de B/20.00 de suerte que el globo de terreno de 10 hectáreas con 5.608 metros cuadrados arroja un total de B/220.00.

Aún cuando los Peritos le han asignado a las tierras a que se contrae esta solicitud el precio de B/20.00 la hectárea o fracción, el Órgano Ejecutivo ha dispuesto que todas las ventas de tierras que haga la Nación será a un precio mínimo de B/30.00 la hectárea o fracción.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

1º Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, para que venda mediante los trámites de Licitación Pública, el globo de terreno de propiedad de la Nación a que se hace referencia en la parte motiva de esta Resolución.

2º La Licitación Pública estará sometida a los siguientes requisitos:

a) Se llevará a cabo en el Despacho del Vice-ministro de Hacienda y Tesoro en la fecha y hora que indique el aviso respectivo.

b) El precio básico será de B/30.00 la hectárea o fracción.

c) El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje, mensura y mejoras a que halla lugar, con base a aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro del plazo establecido por el Artículo 53 del Código Fiscal.

3º La Escritura de venta necesitará para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

TRASPASASE AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EL CONTROL DE UNA CUENTA BANCARIA

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 255.—Panamá, 6 de septiembre de 1962.

La señorita Irma E. Arango, Gerente del Instituto Panameño de Turismo, mediante oficio D. 6 Nº 586 de 13 de agosto de 1962, se ha dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro, en los siguientes términos:

"Señor Ministro: Para dar cumplimiento a los artículos 4º y 43 del Decreto Ley Nº 22 de 15 de septiembre de 1960, orgánico del Instituto Panameño de Turismo, según los cuales artículos, deben ser traspasados a esta Institución todos los derechos, haberes, créditos y pertenencias de los Hoteles Taboga, Nacional de David y Washington, mucho agradeceremos a Vuestra Excelencia se sirva impartir las instrucciones del caso para que se nos traspase el control de la cuenta bancaria del Hotel Washington.

Sin otro particular, deseo reiterar a Vuestra Excelencia nuestros sentimientos de consideración y aprecio."

Lo solicitado por la señorita Arango en el escrito que antecede es de forzoso cumplimiento por parte del Órgano Ejecutivo por mandato imperativo de las disposiciones antes citadas por ser del caso; que en lo que se refiere al traspaso de los bienes inmuebles pertenecientes a los Hoteles de Taboga, Nacional de David y Washington, mediante instrumento público al Instituto Panameño de Turismo no se podrá realizar por el momento porque se están sanjando ciertos impedimentos de carácter legal y económicos que no han podido resolverse todavía. En cuanto al impedimento de traspaso al Instituto referido del control de las cuentas bancarias del Hotel Washington existe fundamento legal que obliga al Órgano Ejecutivo a proceder en esta forma tal como expresa el Artículo 43 del Decreto Nº 22 de 15 de septiembre de 1960, que reza así:

"Artículo 4º El capital del Instituto estará constituido por:

a) Los bienes inmuebles, instalaciones y equipos que constituyen el Hotel Nacional de David, el Hotel Washington en Colón y el Hotel de Taboga, para lo cual se traspasa al Instituto Panameño de Turismo todos los derechos, haberes y pertenencias de estos hoteles;

b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera, por donación, compra u otra de las formas que la ley autoriza;

c) El remanente, una vez deducidos los gastos anuales de la Institución, de subsidio de que trata el artículo 34 del presente Decreto Ley;

d) Los aportes de los municipios, las entidades públicas o privadas y la Nación;

e) Los rendimientos de sus capitales e inversiones;

f) Los demás bienes que adquiere.

En atención a lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Traspasar al Instituto Panameño de Turismo, el control de la Cuenta Bancaria del Hotel Washington, mediante los requisitos que deben cumplirse por conducto del señor Ministro de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Pablo Barés, en su carácter de Ministro de Obras Públicas y en representación de la Nación; y Edwin Kinneer en nombre y representación de la sociedad denominada J. A. Jones Construction Company por una parte, y por la otra Juan Roberto Morales, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-19771 en su propio nombre, se ha celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios:

Primero: La Nación y J. A. Jones Construction Company han convenido en designar al Dr. Juan Roberto Morales como dirimente en el juicio arbitral que decidirá el reclamo por "Humedad Optima" de dicha Sociedad contra La Nación conforme a las estipulaciones del Contrato Nº 65 de 14 de junio de 1956, para la construcción del Proyecto Nº 16 de la Carretera Interamericana.

Segundo: El Dr. Juan Roberto Morales ha convenido en servir como dirimente en el juicio arbitral especificado en la cláusula anterior.

Tercero: La Nación y J. A. Jones Construction Company convienen en pagar al Dr. Juan R. Morales, por partes iguales, la suma de B/7,650.00 en concepto de honorarios por su actuación como dirimente en el juicio arbitral que se menciona en la cláusula primera, siendo entendido que dichos honorarios se causen corresponda a no al Dr. Juan R. Morales decidir la controversia.

Cuarto: Queda convenido que el Dr. Juan R. Morales estará presente y será miembro desde el principio del Tribunal de Arbitraje, y que su actuación dentro del mismo se regulará por las estipulaciones del artículo 1760 del Código Judicial.

Quinto: Se deja constancia que J. A. Jones Construction Co., ha consignado una fianza consistente en el Bono Nº 7783 expedido por Max R. Stempel E. Hijos Ltda. apoderados y Agentes Generales de la National Union Fire Insurance Co., de Pittsburgh, PA. el 21 de noviembre de 1961, por valor de B/6,369.40 para responder del pago de la mitad de los honorarios del Dr. Juan R. Morales por su actuación como dirimente en el juicio arbitral que se menciona en la cláusula primera, garantizando también dicho bono el pago por parte de J. A. Jones Construction Co., de la mitad de todos los gastos necesarios para la instalación y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje que decidirá esta controversia, conforme a lo que quedó convenido en la cláusula sexta del contrato de arbitraje celebrado entre La Nación y J. A. Jones Construction Company.

Sexto: Se hace constar que se estima provisionalmente en B/6,369.40 el monto total de los desembolsos que deberá hacer Jones-Construction Co., para sufragar la cuota parte en los gastos a que se hace referencia en la cláusula anterior,

a razón de B/3,825.00 para honorarios del dirimente y B/2,544.40 para gastos de instalación y funcionamiento del Tribunal de Arbitraje. Tal estimado equivale aproximadamente al 2% de la cuantía del reclamo de J. A. Jones Construction Co., contra la Nación, que se menciona en la cláusula primera. Cualquier diferencia a favor o a cargo de J. A. Jones Construction Co., se liquidará conforme se estipula en la cláusula siguiente:

Séptimo: Queda entendido entre La Nación y J. A. Jones Construction Co., que la liquidación final del monto que corresponde pagar a J. A. Jones Construction, en los gastos necesarios para el funcionamiento e instalación del Tribunal de Arbitraje que decidirá la controversia que se menciona en la cláusula primera de este contrato, se hará al vencerse todos y cada uno de los plazos para fallar originalmente convenidos en los contratos de arbitraje suscritos entre la Nación y ciertos contratistas de la Carretera Interamericana, que se detallan a continuación:

a) Contrato Nº 30 de 27 de septiembre de 1961, Arbitraje entre la Nación y Framorco, S. A. Cuantía B/22,030.59;

b) Contrato Nº 33 del 29 de septiembre de 1961, Arbitraje entre la Nación y J. A. Jones Construction Company. Cuantía B/318,470.69.

c) Contrato Nº 31 de 27 de septiembre de 1961, Arbitraje entre la Nación y las sociedades Constructora del Pacífico, S. A. y Framorco, S. A. Cuantía B/280,000.00.

d) Contrato Nº 26 de 20 de septiembre de 1961, Arbitraje entre la Nación y la Compañía Panameña de Seguros, S. A. Cuantía B/3,364.337.23.

La liquidación final del monto que corresponde pagar a J. A. Jones Construction Co., del total de los gastos administrativos en que se incurra en la sustanciación y decisión de los juicios arbitrales enumerados, calculados éstos hasta la fecha de vencimiento de los plazos a que se alude al principio, se computarán en directa proporción aritmética de la cuantía del juicio arbitral en que J. A. Jones Construction es parte, respecto a la cuantía total de todos los juicios arbitrales enumerados.

Octavo: Queda también convenido entre la Nación y J. A. Jones Co., que esta última, depositará la suma de B/6,369.40 para atender a los gastos que se mencionan en la cláusula sexta, la mitad al quedar debidamente firmado y refrendado el presente contrato y la otra mitad, al cabo de dos meses a partir de la fecha del mismo.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de noviembre de 1961.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

PABLO BARES

El Contratista,

J. A. Jones Construction, Co.,

Edwin Kimmar.

El Dirimente,

Juan Roberto Morales.

Refrendo:

Alejandro Remón Cantera,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 5 de enero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Obras Públicas,

MAX DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZANSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 418.—Panamá, 19 de octubre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 3 de octubre de 1962, el señor Antonio Anzola, en representación de Julio Anzola, S. A., solicita autorización para importar tres mil (3000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panamá Chicken Chowder de 35% proteína y mil (1000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panamá Broiler Chowder de 38% proteína para la fabricación de alimentos de aves de corral.

Que la solicitud del señor Antonio Anzola, tiene como fundamento el contrato Nº 26 de 18 de junio de 1955, sobre fomento de la producción.

RESUELVE:

Autorizar al señor Antonio Anzola, para que en representación de Julio Anzola, S. A., importe tres mil (3000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panamá Chicken Chowder de 35% proteína y mil (1000) sacos de cien (100) libras cada uno de Purina Panamá Broiler Chowder de 38% proteína para la fabricación de alimentos de aves de corral.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

RESUELTO NUMERO 419

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 419.—Panamá, 19 de octubre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha de 15 de octubre de 1962, el señor Mario Luis Romero, en representación de Central Agrícola, S. A., solicita autorización para importar 550 sacos y 150 cajas de semilla de papa de la variedad Red Pontiac, de calidad certificada, en sacos y huacales de (100) libras respectivamente.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semillas, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.....Libre".

RESUELVE:

Autorizar al señor Mario Luis Romero, en representación de Central Agrícola, S. A., de conformidad con lo establecido por el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley 61 de 30 de noviembre de 1959, importe 550 sacos y 150 cajas de semilla de papa de la variedad Red Pontiac, de calidad certificada, en sacos y huacales de (100) libras y (110) respectivamente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

RESUELTO NUMERO 420

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Industrias.—Resuelto número 420.—Panamá, 19 de octubre de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de fecha 12 de octubre de 1962, el señor L. Martinz, solicita autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para la importación de 1.150 huacales de semilla de papa de 50 kilos cada uno, en la siguiente forma: 500 huacales de la variedad Alpha certificada, 500 huacales marcados "Antonio Dragicevic", (100) huacales marcados "Stanislao Szczur", de la variedad Furore certificada y 50 huacales "Louis Martinz";

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, que dice: "papas frescas para semi-

lla, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e IndustriasLibre";

RESUELVE:

Autorizar al señor L. Martinz, de conformidad con lo que establece el artículo 5º numeral 054-01-03 de la Ley Nº 61 de 30 de noviembre de 1959, importe 1.150 huacales de semilla de papa de 50 kilos cada uno, en la siguiente forma: 500 huacales de la variedad Alpha certificada, 500 huacales marcados "Antonio Dragicevic", 100 huacales marcados "Stanislao Szczur" de la variedad Furore certificada y 50 huacales marcados "Louis Martinz".

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el Rev. John Kennedy C.M., en representación de la sociedad "Catholic Relief Services" — NCWC, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

La "Catholic Relief Services" — NCWC, en el deseo de importar y distribuir a los necesitados de Panamá, sin costo alguno para ellos, alimentos, ropa, medicinas, materiales educativos, recreativos y vocacionales, o equipo para desarrollo comunal y proyectos del tipo "ayuda mutua", en las cantidades que pueda conseguir, conviene en:

Primero: a) Procurar tales materiales fuera de la República de Panamá, principalmente en los Estados Unidos, efectuar su entrega a este país sin costo alguno para el Gobierno de Panamá.

b) Procurar tales materiales, siempre que sea posible, dentro de la República de Panamá, sin costo alguno para el Gobierno de Panamá.

Segundo: a) Organizar, a su costa, con personal capacitado, una oficina supervisora en Panamá, República de Panamá, a cargo de un ciudadano estadounidense, para controlar el recibo, almacenaje y distribución de dichos materiales.

b) Establecer y vigilar, en cooperación con los Ministerios apropiados del Gobierno de Panamá, un sistema de distribución que asegurará que solamente los necesitados reciban tales materiales.

c) Distribuir los materiales sin discriminación, basado en la necesidad solamente, en una manera que evitará relajamientos y facilitará el uso correcto de parte de los recipientes.

d) Establecer, en cooperación con los Ministerios apropiados del Gobierno Panameño, las condiciones para determinar la necesidad de los recipientes.

e) Comunicar a las autoridades Panameñas cualquier relajamiento, recibo incorrecto de materiales, o falta contra el sistema constituido, para que tomen acción correccional.

f) Considerar favorablemente, cuando lo permita la cantidad de materiales disponibles, solicitudes del gobierno Panameño para ayudar a determinadas Instituciones, Centros de Beneficencia, Clínicas, etc. El Gobierno de Panamá, por su parte, conviene en:

Primero: Autorizar la introducción, libre de impuestos de importación, de los materiales y equipos consignados a nombre de "Catholic Relief Service" — NCWC, para regalar, y los que sean necesarios para el desarrollo del programa.

Segundo: No cobrar impuestos, derechos, o tasas sobre:

a) Artículos o mercaderías proporcionados por "Catholic Relief Service" NCWC, o en su posesión, o en manos de los recipientes.

b) El mismo "Catholic Relief Service" NCWC, sus bienes, propiedad, renta, transacciones o los sueldos pagados por dicha Institución a su personal estadounidense.

Tercero: Ayudar en la educación de los recipientes en cuanto a sus obligaciones de no vender o cambiar las mercaderías recibidas:

Cuarto: Sancionar con acción disciplinaria cualquier uso incorrecto de las mercaderías.

Quinto: Prohibir, so pena legal, el poseer materiales regalados por personas no autorizadas de recibirlos, y en caso de distribución incorrecta, mandar a confiscar y devolver al agente de importación tales materiales.

Sexto: Facilitar el desembarque, almacenaje, y transporte de materiales de ayuda social proporcionados por "Catholic Relief Service" NCWC, con la misma prioridad dada a cualquier otro artículo de ayuda y rehabilitación; y sufragar los gastos del manejo, almacenaje, y transporte de tales materiales desde el puerto de entrada a los sitios de almacenamiento.

Séptimo: Asistir e identificar el programa y los regalos proporcionados como "regalos del pueblo de los Estados Unidos al pueblo de Panamá por medio de Ayuda Social Católica Norteamericana (CRS-NCWC)."

Octavo: Facilitar las operaciones de "Catholic Relief Service" NCWC, bajo este convenio, en todas las maneras posibles, incluyendo: extender credenciales apropiadas al personal; darles facilidades para viajar; ayudarlo con facilidades prioridades de comunicación interna y con oficinas de la Organización fuera del país.

Noveno: Permitir la entrada a Panamá, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, a

los oficiales intermediarios necesarios al desempeño del programa.

Décimo: Permitir a "Catholic Relief Service" NCWC, entregar ciertos materiales limitados de ayuda social y embarques especificados, donados por entidades de los Estados Unidos de América, para instituciones, centros de ayuda social, comités, etc., específicos.

Este Convenio tendrá valor por un período de cinco (5) años, sujeto a prórroga, si las necesidades así lo indicasen, y sujeto a cancelación en cualquier tiempo con noventa (90) días de notificación por cualquiera de las partes.

Para mayor constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Por "Catholic Relief Services NCWC".

Rev. John Kennedy, C.M.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de junio de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Luis E. Guizado, Vice-Ministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y el señor Juan Miguel Osorio, panameño, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Arrendador, se celebró el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa habitación, para funcionamiento del Juzgado Seccional de Trabajo de la Provincia de Herrera, distinguido con el Nº 4228, de la Avenida Julio Arjona, en Chitré.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador, en concepto de arrendamiento por el local mencionado, la suma de sesenta balboas (B/60.00) mensuales, vencidos, imputables a la Partida Nº 1210308.209 del Presupuesto vigente.

Cuarto: La duración de este Contrato será de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de septiembre, del año en curso.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, de acuerdo con lo Previsto en los artículos 1306, 1307 y 1308 del Código Civil, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en él.
- La voluntad expresa del Arrendador de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso al Arrendador con un mes de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
LUIS EDUARDO GUIZADO.

El Arrendador,

Juan Miguel Osorio.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 10 de octubre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
LUIS EDUARDO GUIZADO.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONCURSO DE PRECIOS

Ordinal 5º Artículo 58 del Código Fiscal.

2ª Convocatoria.

Hasta el día 31 de octubre de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución, para la adquisición de 240 pares de medias ginecológicas, para el Hospital General.

Cada propuesta constará de 2 sobres cerrados, ajustados a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de octubre de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL LICITACION PUBLICA

Hasta el día 23 de noviembre de 1962, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la compra e instalación de una Unidad Dental, la instalación de dos turbinas de alta velocidad para dos Unidades Dentales y la compra de otros enseres de tipo dental.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 23 de octubre de 1962.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Silvia Esther de Miranda, Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Boquete, en funciones de Alguacil Ejecutor al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en esta misma fecha, en el juicio especial seguido por Evelio M. Villarreal por medio de apoderado, contra Francisco Veiga Robles, de lanzamiento y retención de bienes, se ha fijado el día doce (12) del venidero mes de noviembre para que dentro de los horas legales correspondientes tenga lugar el remate de venta en pública subasta de los bienes muebles retenidos y avaluados y que a continuación se detallan:

Una (1) caja de música, de cien (100) secciones, marca Seeburg High Fidelity ..	B/. 1,000.00
Una (1) nevera de siete (7) pies cúbicos, marca Coldspot ..	250.00
Una (1) estufa de tres fogones, uno de estos dañados, marca Coleman ..	75.00
Una (1) estufa de tres fogones, con gabinetes, en buen estado (sin marca) ..	100.00
Dos (2) espejos con sus marcos de metal, con valor de B./ 10.00 c/u.	20.00
Un (1) radio tocadiscos pequeño, con la aguja rota ..	75.00
Una (1) mesita de caoba con su vidrio ..	15.00

Un sofá, dos (2) butacas, tapizados color verde y brazos de madera	250.00
Una (1) cama doble de hierro, con su spring, en buenas condiciones	25.00
Diez (10) camas sencillas con sus colchones, en buen estado, B/. 30.00 c/u.	300.00
Total	B/. 2,110.00

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ciento diez balboas (B/. 2,110.00) valor dado a los bienes en remate por peritos; serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde (4 p. m.), se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin la necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Silvia Esther de Miranda,
Secretaria del Juzgado Municipal
de Boquete.

L. 18,300
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud hecha por Eneida Vázquez de Young, para vender un bien inmueble, propiedad de su menor hijo Víctor Alejandro Young Jr., se han señalado las horas hábiles del día veintinueve (29) de noviembre próximo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites legales, la venta en pública subasta de dicho bien, el que se distingue con el número 24.817, inscrita al folio 98 del Tomo 605 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno marcado con el No. D-141, situado en las Sabanas de esta ciudad, Distrito de Panamá, Provincia del mismo nombre, sus linderos y medidas son los siguientes: Noroeste, lote D-143 y mide veintinueve (29) metros cincuenta (50) centímetros; Este, resto de la finca el Club S. A. y mide veintidós (21) metros sesenta y cinco (65) centímetros y Suroeste, con la calle 119 y mide veintidós (21) metros treinta y cuatro (34) centímetros, lo que da una superficie de cuatrocientos cuarenta y un (411) metros cuadrados. La finca anteriormente descrita ha sido avaluada por los peritos en la suma de mil quinientos balboas (B/. 1,500.00) y no será postura admisible la que no cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Si el día fijado para esta venta no fuere posible efectuarla por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo o de cualquier otra índole, se efectuará el día siguiente hábil.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinticinco (25) de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil Ejecutivo,
Eduardo Pazmiño C.

L. 18,301
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nicanor Carrasquilla Meléndez, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

... Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Nicanor Carrasquilla Meléndez, desde el día veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta y uno (1961), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa, la señora Dolores Martínez Rivera vda. de Carrasquilla, en su condición de cónyuge sobreviviente; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 13,354
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cyril George McLaine se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

... y como a juicio del Tribunal se ha dado cumplimiento a las exigencias del Artículo 1621 del Código Judicial, en cuanto a pruebas se refiere, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Cyril George McLaine, desde el día veinticuatro (24) de enero de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Emith Meiserly McLaine de Spence, Sylvia Elena McLaine de Joseph, Cecilia Evelina McLaine de Richards, y Cyril George McLaine Thompson, en su condición de hijos; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G. —Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy dos de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 13,355
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Sixto Flores y Margarita Vargas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en la solicitud de Adopción de la menor Virginia Esther, solicitud hecha por Luis Gerardo Morán Ordóñez y Berta Araúz de Morán.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 18 de octubre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 18.329

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A: Camilo Enrique Feuillet, María Feuillet de Campbell, Aida Clotilde Ami de Picard, Guillermina Ami viuda de Rodríguez, Mario César Cervera, Casilda Ami de Vaneencia, Ernestina Abrahams, Luisa Emilia Abrahams de Barham, Fulgencia Abrahams de Gibson, Julio Abrahams, Sara Abrahams de Perigault, Emilia Abrahams de Pulgar, Edeline Abrahams de Reynardus, Raquel Abrahams, Miguel Abrahams, y Ana María Abrahams, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal, dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 11 de octubre de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 15.689

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justino Silva Padilla, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en Agua Rica, Distrito de Capira, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas con ocho mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y nueve decímetros (32 Hect. 8.768.59 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales ocupadas por Visitación Bernal;

Sur: tierras nacionales ocupadas por Ricardo Olivares;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P

La Oficial de Tierras,

Doña Rómulo de Medina.

L. 15.824

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Iván Joseph, varón, jamaicano, mayor de edad, casado, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le tiene instaurado su esposa Maud de Joseph o Maud Chambers.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto hoy veintiséis (26) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962), por el término de veinte (20) días, en la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 26 de julio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 16.894

(Única publicación)

SENTENCIA DE DIVORCIO

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: El Dr. Regino Barragán G., mayor de edad, panameño, abogado y vecino de esta Ciudad, como apoderado de los señores Julián Negrete Sanguillén, mayor de edad, panameño, obrero, casado y vecino de esta Ciudad, y Yolanda Pérez de Negrete, mayor de edad, panameña, casada, de oficios domésticos y vecina de esta Ciudad presentó el 24 de mayo de este año un juicio de divorcio por mutuo consentimiento. El Dr. Barragán G., basó su demanda en los siguientes hechos:

Primero: Julián Negrete Sanguillén y Yolanda Pérez de Negrete contrajeron matrimonio el día 9 de febrero de 1960;

Segundo: Producto del mismo son: a) Vielka Negrete nacida el 21 de julio de 1959; y b) Rubén Oscar Negrete el 4 de julio de 1961 en Colón;

Tercero: Ambos desean divorciarse por mutuo consentimiento teniendo ambos los requisitos de dos años de casados, 25 años el marido y 21 la esposa.

Admitida la demanda se señaló las 3 de la tarde del día primero de junio de este año, para llevar la diligencia de "examen privado y avenimiento" de que trata el Artículo 1347^a del Código Judicial.

El día mencionado arriba se celebró la diligencia expresada con asistencia de los dos cónyuges que solicitan divorciarse. El Fiscal del Circuito, los vecinos honorables Ricardo Chunga N. e Higinio Rodríguez y el infrascrito Juez y su Secretario. Abierta la audiencia, primero el suscrito Juez examinó por separados a los cónyuges, a fin de intentar conseguir de ellos que desistieran de sus deseos, pero ninguno de los dos aceptó desistir. Después en audiencia plena, podríamos decir, los vecinos honorables Chunga N. y Rodríguez estuvieron conversando con los cónyuges para desistir; pero ello no fue posible, pues insistieron en el divorcio, por lo que se levantó la audiencia, se extendió y firmó el acta por todos los circunstantes.

Hoy, a mas de 4 meses de la presentación de la demanda de divorcio, el Dr. Barragán G. presentó el siguiente escrito.

"Juzgado Primero del Circuito de Colón.

Señor Juez:

Yo, Regino Barragán G. de generales en el juicio anotado al margen superior derecho del presente escrito comparezco ante Ud. y con el mayor respeto y la debida con-

sideración, en nombre y representación de mis poderdantes Yolanda Pérez y Julián Negrete S., con poder suficiente para ello, les ratifico en la solicitud original de que proceda a autorizar legalmente la disolución del vínculo matrimonial que los une actualmente mediante la causal de mutuo consentimiento, ratificación que efectúa, dentro del término legal pertinente. Asimismo, adjunto certificado expedido por el Director del Registro Civil para comprobar legalmente la existencia del matrimonio que los une.

Señor Juez,

Colón, 5 de octubre de 1962.

(fdo.) Regino Barragán G.

Cumplida la actuación, se encuentra el negocio en el despacho para recibir sentencia de ella. Se observa que con el certificado expedido por el señor Subdirector General del Registro Civil, se ha acreditado el vínculo matrimonial. Asimismo, por el mismo documento fehaciente ha quedado establecido: a) que los contrayentes tienen más de dos años de casados; b) que por la expedición de la cédula de identidad personal, el varón quien nació el 4 de enero de 1937 y la mujer quien nació en mayo de 1936, tiene el primero 25 años y la segunda 26 (sic) años edad, viable para el divorcio por mutuo consentimiento.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta el divorcio solicitado, y consecuentemente, declara disuelto el vínculo matrimonial de Julián Negrete S. y Yolanda Pérez de Negrete.

Se advierte a los contrayentes que para contraer nuevas nupcias deben acogerse al Artículo 87 de la Ley 60 de 1960.

Por ejecutoriada esta sentencia remítase copia de ella al señor Director General del Registro Civil para que haga la anotación correspondiente en la marginal de este matrimonio que aparece inserto al tomo catorce de matrimonios de la Provincia de Colón, a folio doscientos dos, partida Nº 404.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 15,966

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta Cédula de Identidad Personal, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, con residencia en la población de Naranjal, jurisdicción de Chepo, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, enjuiciado en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio de Pacífico Sánchez, para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero de 1959, a notificarse personalmente de la resolución en que se abre causa criminal en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Jaramillo Reyes, panameño, soltero, de 22 años de edad, no porta cédula, agricultor, nacido en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, hijo de Eduviges Jaramillo y Severina Reyes, con residencia en la población de Naranjal, jurisdicción de Chepo, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Hurto.

Oficiéase nuevamente al Comandante de la Guardia Nacional, para que se haga efectiva la captura del encausado Jaramillo Reyes (fs. 21), y se le mantenga detenido preventivamente por razón de esta causa.

Una vez capturado el prenombrado Jaramillo Reyes, notifíquese personalmente este pronunciamiento, y provea los medios de su defensa.

En caso de ser detenido y consecuentemente notificando el encausado de este auto, se concede a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Fijase el día 29 de diciembre a partir de las 9 a.m., para que tenga verificativo la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Fermín Jaramillo Reyes, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político el deber en que están de hacer capturar al encausado Jaramillo Reyes, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculpinado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitres (23) de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Creación", para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 17 de la Ley primera de veinte de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa Nº 32, por el delito genérico de "hurto", que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y revoca el auto de fecha 10 de abril de 1961 (fs. 31), por medio del cual se dispuso que en casa de que se ordenara la detención preventiva de la referida Elsa Damiana Castro la sufriera en la habitación de Julio Beitia, quien tal cosa solicitó en escrito de fs. 29, y decreta en esta etapa del sumario la detención precautelativa de la enjuiciada Castro, porque tal resolución se basaba en el estado de gravedad que padecía ésta, hecho que a partir de septiembre del mismo año, dejó de existir, según se desprende del certificado médico-legal de fs. 26 del cuaderno.

Dado que la Castro es menor de 19 años, según el Certificado expedido por el Subdirector del Registro Civil (fs. 25), nómbrese al Lcdo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella hayan de practicarse y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento, una vez que fuere capturada y háganse las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista oral de esta causa la cual se fijará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Waldo E. Castillo.—A. Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Elsa Damiana Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 Río Abajo, casa 32, enjuiciada en este Despacho por el delito de "hurto", en perjuicio del Almacén "La Innovación", para que se presente a este Tribunal, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de veinte de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elsa Damiana Castro, panameña, de 18 años de edad, soltera, de oficios domésticos, hija de Juan Eladio Castro y Juana Pimentel, con residencia en la Calle 15 de Río Abajo, casa No. 32, por infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "hurto" y decreta la detención preventiva de la enjuiciada Castro, desde que ésta se encuentra en libertad según el documento de fs. 7 y revoca la resolución dictada por este Juzgado el 10 de abril de 1961 (fs. 30), puesto que ésta no llena ya su cometido, desde que se basaba en el estado de gravedad que padecía la aludida Damiana Castro, hecho que a partir de septiembre del mismo año dejó de existir, y además tal resolución se dictó sin que fuera posible notificar al que la motivó, señor Julio Beitia, con su escrito de fojas 26, razón por la cual no es obligante a este.

Como se observa que la Castro es menor de 19 años de edad, según consta en el Certificado expedido por el Sub-Director del Registro Civil (fs. 28), nómbrese al Lcdo. Alejandro A. Cajar, Curador Ad-Litem, para que la asista en todas las diligencias que con ella se hayan de practicar, y la defienda en esta causa.

Notifíquese personalmente a la encartada este pronunciamiento una vez que fuere capturada y hágase las prevenciones legales.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista Oral, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario.

Se advierte a la enjuiciada Castro que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar a la encartada Damiana Castro, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero de la misma, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue a la inculpada, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la encausada, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintitrés (23) de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la Cédula No. 9-13-212 y con residencia en Río Abajo, calle 16, enjuiciado en este Despacho por el delito de "apropiación indebida", en perjuicio de Francisco Seara Rodríguez, para que se presente a este Tribunal, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 20, de la Ley No. 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, trece de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Teófilo Martínez, panameño, de 39 años, soltero, artesano, portador de la cédula número 9-13-212 y residente en Río Abajo, calle 16, edificio donde funciona la Estación Vallerino, cuarto 42, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta la detención preventiva del enjuiciado, para lo cual oficie a la autoridad correspondiente.

Una vez que se haga efectiva la captura del enjuiciado, notifíquese personalmente el pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de 5 días, para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la Vista Oral de esta causa, cuya fecha se fijará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Waldo E. Castillo, el Juez.—(fdo.) A. Becerra L., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Teófilo Martínez, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Teófilo Martínez, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculcado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente Edicto emplaza al reo ausente Genarino González, de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, mas el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "apropiación indebida", cuya parte resolutive dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramo Penal.—Colón, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En grado de consulta ha venido a esta Superioridad la sentencia fechada nueve de agosto próximo pasado, dictada por el Juez Tercero Municipal, por medio de la cual sanciona a Genarino González a un mes de reclusión y a veinte balboas de multa por haber sido vencido en el juicio que por apropiación indebida se le siguió.

Al estudiarse en este Tribunal los autos respectivos se considera que dicha sentencia se ajusta a derecho, por cuanto que se reunieron o concurrieron todos los elementos de prueba y de responsabilidad que para condenar exige el artículo 2153 del Código de Procedimiento. Por otra parte, la dosificación de la pena impuesta está a tono con los antecedentes del convicto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, impartió su aprobación a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Teresa Calderón B.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines L., Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Colón, 14 de mayo de 1962.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria, ad-int.,

Amalia Puyol.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Tee", de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sen-

tencia condenatoria que contra él se ha dictado por el delito de robo, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Samuel Sylvester Simons Garvin (a) Scarboni, a la pena de un año y seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a la sujeción de la vigilancia especial de las autoridades y al pago de las costas procesales; y condena a "Tee" a la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a la sujeción de la vigilancia especial de las autoridades, al pago de las costas procesales comunes y las causadas por su ausencia.

Tiene derecho el reo Simons Garvin a que se le reconozca el término que ha durado su detención preventiva o sea desde el 11 de junio de 1961 hasta el presente.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Amalia Puyol, Secretaria".

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Colón, 3 de mayo de 1962.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria,

Amalia Puyol.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A José Cruz, de generales de ley desconocidas, natural del caserio de Corita, jurisdicción del Distrito de Cafiñas y cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada por el Honorable Tercer Tribunal Superior de Justicia en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales en perjuicio de José Soledad Aguilar, fallo que en su parte pertinente dice así:

Segundo Distrito Judicial Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Habiéndose, pues, probado que el inculcado es el responsable de la lesión recibida por José Soledad Aguilar, el Tercer Tribunal de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) J. M. Barría.—(fdo.) Aquilino Tejeira T.—(fdo.) W. Suárez.—(fdo.) Agustín Alzamora.

Se advierte al reo que veinte (20) días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se tendrá como formalmente hecha la notificación de la sentencia de segunda instancia, para todos los efectos legales.

Para los fines apuntados, se expide y fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal y se envía copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Santiago, 7 de mayo de 1962.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edicia R. de García.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 20

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Via España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Mini Max, Apartamento Nº 17 y portador del permiso provisional de residencia Nº 13-370, enjuiciado por el delito de lesiones culposas, para que en el término de diez días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito de Panamá.—Panamá, ocho (8) de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Via España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Mini Max, apartamento 17, portador del permiso provisional de residencia Nº 13-370, es hijo de Paur Rivet, y Edna Concran, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en la audiencia pública que se efectuará el día once (11) de julio próximo, a las diez (10) de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Victor Avila, Secretario Ad-interim".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución, quedará notificada para todos sus efectos legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Ronald Weldon Rivet Concran, se fija el presente edicto en lugar visible a la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 21

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Gonzalo Frockman o Frasan, varón, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-217-2758, enjuiciado por el delito de lesiones personales, para que en el término de diez (10) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gonzalo Frockman o Gonzalo Frasan Oris Méndez, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-217-2758, residente en Gonzalo Vásquez, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal

o sea por el delito genérico de lesiones personales y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día cinco de enero próximo, a las tres de la tarde.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Juan Martineau, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Gonzalo Frockman o Frasan, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy quince (15) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962) a las tres (3) de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente cita y emplaza a la reo, Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "Hurto".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Domingo César Hernández, panameño, de 21 años de edad, soltero, con residencia en la casa No. 6092 de la Avenida Amador Guerrero, cuarto No. 23, hijo de Carmen Elsa Borbúa y de Daniel Alfonso Hernández, nacido en Escobal, Distrito y Provincia de Colón, el 12 de mayo de 1942; Enrique Julio Buitrago, panameño, de 53 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 3-AV-129-55, hijo de Santiago Buitrago y de Rafaela Terán, nacido el 12 del mes de agosto de 1907, con residencia en la casa No. 1006, cuarto 2, Avenida José Domingo de Obaldia; y Catalina Beckford (a) "Goli", de generales desconocidas por no ser habida, a sufrir una pena de un año de reclusión en el establecimiento penitenciario que designe el funcionario competente del Órgano Ejecutivo, por el delito de "hurto" que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y al pago de las costas procesales.

Fundamento de Derecho: Artículos 2153 y 2147 del Código Judicial. Artículo 15 de la Ley 68 de 1961 que modifica el artículo 352 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Rufino Ayala Díaz.—Amadeo Argote A., Secretario".

Se advierte a la reo Catalina Beckford (a) "Goli", que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, 18 de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys Maria Acosta Polanco, dominicana, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos del Billar "La Carambola", ubicado entre las calles 10ª y 11ª y Avenida Justo Arosemena, morena, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, e hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en perjuicio de Vilma Dasy Williams.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gladys Maria Acosta Polanco, dominicana, de 23 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos del Billar "La Carambola", ubicado entre las calles 10ª y 11ª y Avenida Justo Arosemena, morena, nacida en San Pedro de Macoris, República Dominicana, el día 15 de agosto de 1939, hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, por el delito de "lesiones personales", que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Tengase como defensor al Lic. Vicente Garibaldi C. y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesario hacer valer en el juicio oral de la causa el cual se llevará a efecto a las nueve de la mañana del día 25 de enero próximo.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernál, Juez Segundo del Circuito—Antonio Ardines L. Secretario"

Se advierte a la encausada Gladys Maria Acosta Polanco que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Gladys Maria Acosta Polanco, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Acosta Polanco, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Aristóteles Tesis (a) "Telele", panameño, soltero, pescador, con cédula No. 3-56-503, de 37 años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en Pueblo Nuevo (antigua Caballeriza de esta ciudad), Caseta sin número, en calle 16ª, hijo de Maria de los Reyes Tesis y Manuel Pérez, nacido en la Guaira, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, el día 28 de diciembre de 1926, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 18 de noviembre de 1961 y providencia de fecha 13 de agosto de 1962, en el cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Tesis, que si compareciere se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 472, de la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos McFarlen y un tal Tip Top, de generales conocidas, para que en el término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de Hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por ello, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional decretado en favor de Carlos McFarlen, de generales conocidas en el proceso, y en su lugar abre causa criminal contra Carlos McFarlen, y contra el sujeto señalado con el apodo de Tip Top por el delito genérico de Hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y les decreta detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Manuel A. Icaza D.—(fdo.)—T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos McFarlen y un tal Tip Top, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urrutia R.

(Quinta publicación)